

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2022	6a. época	6043
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 2

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 13

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXIV, Y 23, FRACCIONES I, IV, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3, Y 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXXVI, XXXIX, Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; AL TENOR DEL SIGUIENTE

CONSIDERANDO

Con fecha 20 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", de igual forma, en fecha 20 de enero de 2022, se publicó en ese medio de difusión, el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal de 2022".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Administración estatal es responsable de distribuir entre los municipios de la entidad, los recursos que les corresponde percibir derivado de los esquemas de coordinación fiscal, así como de publicar la información referente. El artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, se entregarán por conducto de los estados, asimismo se establece que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al estado y que la distribución entre los municipios, se hará en términos de las disposiciones que establezca la Legislatura local mediante disposiciones de carácter general, resarcitorios, en la parte municipal. En función de la citada ley, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio correspondiente, se deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad, así como en su página de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas y los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios.

En el caso concreto, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en su artículo 6, prevé la obligación que recae en el Gobierno del Estado para entregar a los municipios de la entidad, los recursos que les corresponden de los ingresos por concepto de participaciones federales y la porción que les corresponde con respecto a cada uno de los fondos que integran dichos recursos participables. Por otra parte, en su artículo 7, se establece la fórmula que permite la distribución de los citados recursos entre los municipios del estado.

Los elementos que requieren las fórmulas previstas en el artículo 7, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, es la información de población que emite el Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI], los datos de marginación que arroja el informe oficial del Consejo Estatal de Población y la información de la recaudación de ingresos propios de los municipios del último ejercicio fiscal revisado, para el caso del FOFIR, el total de participaciones entregadas a los municipios.

Además de lo anterior la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, ya prevé en su Capítulo VIII "De la Distribución de Recursos a Municipios de Nueva Creación", la regulación aplicable para el caso de la determinación y distribución de recursos federales participables cuando no se cuente con los valores que precisan las fórmulas de distribución que se establecen en la propia ley, como es el caso del municipio de nueva creación Hueyapan, con respecto al cual si bien es cierto se cuentan con todos los elementos de cálculo que se requieren para realizar de manera efectiva la determinación y distribución de los recursos, también tenemos que derivado de la controversia constitucional número 143/2020, radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentada por el municipio de Tochimilco, Puebla, en contra del Decreto Número Seiscientos Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el 08 de julio de 2020, se dictó dentro del incidente de suspensión de la citada controversia, la suspensión de fecha 08 de diciembre de 2020, la cual impide darle efectos a los datos estadísticos y georeferenciales contenidos en la clave geoestadística, es decir, impide que dichos datos sean considerados como fuente de información o parámetro de referencia, para alguna determinación pública.

En tenor de lo anterior, para el municipio de Hueyapan, legalmente no se cuenta con la totalidad de los elementos que se requieren para la aplicación de las formulas previstas en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, derivado de la suspensión antes citada, no obstante y con el objeto de atender el interés superior del beneficio social de la comunidad de los habitantes de Hueyapan, Morelos, se incluye la estimación de recursos a dicho municipio, en términos del mecanismo previsto en el artículo 31 de la misma ley.

Este procedimiento tiene como objeto atender las disposiciones tanto de la Ley de Coordinación Fiscal como de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigentes, así como generar certeza jurídica en la correcta y oportuna distribución de los recursos federales participables, que corresponde a los municipios de nueva creación del estado; lo anterior en estricto apego a los principios y lineamientos que rigen a la materia de transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de distribución de los citados recursos. Además, conforme al artículo 15 de la multicitada Ley de Coordinación Hacendaria, se incluye la asignación del monto que le corresponde a Hueyapan del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los municipios.

El presente acuerdo contiene los montos estimados de las participaciones en ingresos federales y del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico que corresponden a cada municipio del estado de Morelos en el ejercicio fiscal 2022, haciendo notar que toda vez, que la Legislatura LV, no aprobó el dictamen tanto de la Ley de Ingresos como del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 para el estado de Morelos, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se actualiza la hipótesis jurídica del mismo dispositivo legal prevista en el undécimo párrafo, el cual literalmente señala:

“Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas”.

NOTA: EL SUBRAYADO ES PROPIO PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS.

En estas condiciones, las cantidades que se toman para referencia de la distribución de los recursos, se encuentran sustentados en la “Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, publicada el 31 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5899 Tercera Sección, y en el “Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, publicado el 31 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5899 Segunda y Tercera Sección.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LOS FONDOS FEDERALES PARTICIPABLES, ASÍ COMO EL MONTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO.- De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, así como lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2022, corresponden al estado de Morelos las siguientes cantidades:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.409818%	10,536,332,921	1.729522%	644,936,483

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la recaudación federal participable estimada para el año 2022, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022.

SEGUNDO.- El monto estimado de los recursos participables a los municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, se determina de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 31 de diciembre de 2020, esto derivado de la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS 2021 (PESOS)	PORCENTAJE	ESTIMACIÓN PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS (PESOS)
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,664,802,000	20%	1,932,960,400
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	581,736,581	100%	581,736,581
PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA IEPS	157,997,000	20%	31,599,400
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	442,099,190	20%	88,419,838
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	113,770,138	20%	22,754,028
PARTICIPACIÓN A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	298,705,595	20%	59,741,119
TOTAL	11,259,110,504		2,717,211,366

NOTA: Se utiliza el cuadro de referencia señalado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en virtud de la falta de aprobación por parte del Congreso del Estado de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022; así como del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022; lo anterior de conformidad con lo señalado en el undécimo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Es necesario señalar que con respecto al municipio de Hueyapan, se tiene conocimiento que el INEGI le ha otorgado la CLAVE GEOESTADÍSTICA identificándolo como el municipio número 36 en el estado de Morelos, sin embargo, existe un impedimento legal para darle efectos a los datos estadísticos y georeferenciales contenidos en la citada clave, es decir, impide que dichos datos sean considerados como fuente de información o parámetro de referencia, para alguna determinación pública; lo anterior derivado de la suspensión dictada en fecha 08 de diciembre de 2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 143/2020, señalando de la página 6 en adelante, lo siguiente:

“En ese tenor, el 04 de diciembre del año actual, el ministro instructor acordó en el cuaderno incidental de la controversia constitucional 105/2020, entre otras, la mencionada promoción, y expresó las consideraciones siguientes:

“Así las cosas, se tiene que la aludida clave geoestadística fue entregada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al municipio de Hueyapan, Morelos, previo a que se notificara al referido instituto el auto relativo a la medida cautelar dictada en este asunto.

Por tanto, se concluye que se trata de un acto consumado previamente a la notificación de la medida cautelar, no obstante, dicho acto se encuentra inmerso en la salvedad dictada en el auto de referencia, relativa a que dejaría de surtir efectos la suspensión respecto a los actos que se encontrarán en dicha hipótesis.

Al respecto, si como se indicó, la entrega de la clave geoestadística al municipio de Hueyapan, Morelos, se trata de un acto consumado el cual en su caso, sería susceptible de reparación al resolverse el fondo del asunto-, lo cierto es que dicho acto no modifica los demás aspectos respecto de los cuales fue pronunciada la medida cautelar.

Se sostiene lo anterior, toda vez que la mencionada clave de área geoestadística municipal, se trata de una codificación, que establece la extensión territorial respecto del espacio geográfico que ocupa un municipio en el país, lo cual permite asociar los datos estadísticos que están contenidos en esa demarcación.

Consecuentemente, el acto de la entrega de la aludida clave geoestadística al municipio de Hueyapan, Morelos, formalmente ya fue materializado, sin embargo los efectos de ese acto, son susceptibles de continuar paralizados, relativos a que los datos estadísticos y georeferenciales contenidos en la clave, sean considerados como fuente de información o parámetro de referencia, para alguna determinación pública, ello, en tanto lo que se pretende con la suspensión es salvaguardar la materia del asunto.

Cabe hacer mención, que el ministro instructor, al dictar la suspensión el veintisiete de julio de dos mil veinte, tenía conocimiento que previo a la emisión del Decreto impugnado por el que “se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos”, subsistía una división territorial provisional, así como diversas disposiciones que permiten el funcionamiento de ambos municipios; esto, tal como se advierte del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

En esa misma tesitura, se tuvo presente la emisión del “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como los montos de los fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el catorce de febrero del año en curso, del cual es dable destacar lo siguiente:

“[...] Además de lo anterior, la citada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos ya prevé en sus disposiciones la regulación aplicable para el caso de la determinación y distribución de recursos federales participables cuando no se cuente con los valores que precisan las fórmulas de distribución que se establecen en la propia ley, como es el caso de municipios de nueva creación de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, con respecto a los cuales no se cuenta con los elementos de cálculo que se requieren para realizar de manera efectiva y legal la determinación y distribución de recursos.

...
Ahora bien, en el caso, la materia de la controversia constitucional que deriva de la que deriva este incidente, también se encuentra salva guardada con la medida cautelar que fue dictada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 105/2020, en tanto que se pronunció respecto del mismo decreto impugnado, en el sentido de que los límites territoriales de los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, así como la actuación de dichas entidades municipales continúen como estaban previamente a su emisión.”

Para efectos de mantener las cosas en el estado que actualmente guardan y no contravenir la suspensión otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en aras de no incurrir en un desacato en la citada medida cautelar, a fin de garantizar una correcta aplicación de los recursos de los fondos a que se refiere este acuerdo entre los municipios de la entidad, es procedente recurrir a la aplicación del mecanismo de distribución previsto en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. No obstante, los factores y porcentajes señalados como referencia por contener los datos oficiales, en este artículo segundo, así como en el artículo tercero del presente Acuerdo, por cuanto al municipio originario de Tetela del Volcán y el de nueva creación Hueyapan, se estará al coeficiente efectivo y monto de distribución de participaciones previstos por el artículo cuarto del presente acuerdo.

De acuerdo a lo anterior, la distribución a cada municipio del estado de Morelos se hará de conformidad a lo siguiente:

Participaciones Federales 2022		
Municipio	Índice total	Monto Pesos
Amacuzac	0.015519661	39,870,791
Atlatlahucan	0.020509464	52,689,847
Axochiapan	0.021744566	55,862,885
Ayala	0.038813137	99,712,905
Coatetelco	0.015230415	39,127,703
Coatlán del Río	0.014478269	37,195,402
Cuautla	0.067804216	174,192,448
Cuernavaca	0.144953014	372,391,599
Emiliano Zapata	0.043978690	112,983,472
Hueyapan* ¹	0.013915887	35,750,614
Huitzilac	0.016830419	43,238,195
Jantetelco	0.015625013	40,141,447
Jiutepec	0.079793524	204,993,587
Jojutla	0.026583600	68,294,608
Jonacatepec	0.015165511	38,960,961
Mazatepec	0.014063561	36,129,997
Miacatlán	0.014711701	37,795,102
Ocuituco	0.015973828	41,037,568
Puente de Ixtla	0.020531827	52,747,298
Temixco	0.048342298	124,193,801
Temoac	0.015268108	39,224,540
Tepalcingo	0.018164657	46,665,918
Tepoztlán	0.026123288	67,112,043
Tetecala	0.013798115	35,448,053
Tetela del Volcán* ¹	0.014751472	37,897,274
Tlalnepantla	0.014930720	38,357,773
Tlaltizapán de Zapata	0.024653876	63,337,050
Tlaquiltenango	0.019126087	49,135,882
Tlayacapan	0.016241518	41,725,279
Totolapan	0.015975273	41,041,281
Xochitepec	0.032583591	83,708,887
Xoxocotla	0.019164192	49,233,775
Yautepec	0.045379071	116,581,120
Yecapixtla	0.027276092	70,073,655
Zacatepec de Hidalgo	0.018221149	46,811,049
Zacualpan de Amilpas	0.013774194	35,386,599
Total	1.000000000	2,569,050,409

*¹ NOTA: Los datos señalados para los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, son para efectos de ilustración, ya que la distribución entre el municipio de origen (Tetela del Volcán) y el de nueva creación (Hueyapan), se determinan de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, atendiendo a la población que se establece en el Decreto de creación del municipio indígena de Hueyapan, y la distribución se determina atendiendo al coeficiente poblacional de conformidad con el artículo cuarto del presente acuerdo.

Cálculo del Factor 1: Población

Municipio	Factor 1 Población		
	Población INEGI Censo 2020	Factor 1	Importe (Pesos)
Amacuzac	17,598	0.008926108	13,758,972
Atlaltlahucan	25,232	0.012798247	19,727,605
Axochiapan	39,174	0.019869948	30,628,139
Ayala	89,834	0.045565858	70,236,591
Coatetelco	11,347	0.005755458	8,871,637
Coatlán del Río	10,520	0.005335984	8,225,048
Cuatla	187,118	0.094910526	146,297,955
Cuernavaca	378,476	0.191971677	295,910,949
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	83,699,243
Hueyapan *1	7,855	0.003984236	6,141,421
Huitzilac	24,515	0.012434568	19,167,020
Jantetelco	18,402	0.009333915	14,387,579
Jiutepec	215,357	0.109233992	168,376,579
Jojutla	57,682	0.029257629	45,098,594
Jonacatepec	16,694	0.008467578	13,052,181
Mazatepec	9,653	0.004896222	7,547,185
Miacatlán	15,802	0.008015136	12,354,772
Ocuituco	19,219	0.009748316	15,026,349
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	31,288,019
Temixco	122,263	0.062014588	95,591,161
Temoac	16,574	0.008406712	12,958,359
Tepalcingo	28,122	0.014264121	21,987,148
Tepoztlán	54,987	0.027890663	42,991,512
Tetecala	7,617	0.003863516	5,955,341
Tetela del Volcán *1	14,853	0.007533781	11,612,798
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	6,210,224
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	40,968,087
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	26,417,884
Tlayacapan	19,408	0.009844181	15,174,119
Totolapan	12,750	0.006467091	9,968,570
Xochitepec	73,539	0.037300661	57,496,368
Xoxocotla	27,805	0.014103331	21,739,302
Yautepec	105,780	0.053654033	82,703,950
Yecapixtla	56,083	0.028446579	43,848,418
Zacatepec de Hidalgo	36,094	0.018307702	28,220,045
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	7,791,122
Total	1,971,520	1	1,541,430,245

Factor 2: Marginación

Municipio	Factor 2 Marginación			
	Índice de Marginación Normalizado	1 - IMN	Factor 2	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.870522524	0.129477476	0.029681111	15,250,454
Atlaltlahucan	0.860268860	0.139731140	0.032031636	16,458,178
Axochiapan	0.851093238	0.148906762	0.034135034	17,538,925
Ayala	0.870038516	0.129961484	0.029792064	15,307,463
Coatetelco	0.835690077	0.164309923	0.037666019	19,353,180
Coatlán del Río	0.862968486	0.137031514	0.031412781	16,140,203
Cuatla	0.907542222	0.092457778	0.021194803	10,890,103
Cuernavaca	0.937426952	0.062573048	0.014344098	7,370,142
Emiliano Zapata	0.919399872	0.080600128	0.018476583	9,493,455
Hueyapan *1	0.867999341	0.132000659	0.030259519	15,547,646
Huitzilac	0.875823556	0.124176444	0.028465915	14,626,074
Jantetelco	0.873257741	0.126742259	0.029054096	14,928,287
Jiutepec	0.927041567	0.072958433	0.016724819	8,593,380
Jojutla	0.902979470	0.097020530	0.022240757	11,427,525
Jonacatepec	0.879044971	0.120955029	0.027727445	14,246,641
Mazatepec	0.875980145	0.124019855	0.028430019	14,607,630
Miacatlán	0.885677720	0.114322280	0.026206969	13,465,405
Ocuituco	0.865493347	0.134506653	0.030833987	15,842,814
Puente de Ixtla	0.888305917	0.111694083	0.025604488	13,155,844
Temixco	0.903191603	0.096808397	0.022192128	11,402,539
Temoac	0.870006874	0.129993126	0.029799317	15,311,190
Tepalcingo	0.862282190	0.137717810	0.031570105	16,221,038
Tepoztlán	0.873771076	0.126228924	0.028936424	14,867,824
Tetecala	0.876709283	0.123290717	0.028262873	14,521,749
Tetela del Volcán *1	0.883423312	0.116576688	0.026723765	13,730,940
Tlalnepantla	0.825885700	0.174114300	0.039913551	20,507,985
Tlaltizapán de Zapata	0.883381032	0.116618968	0.026733457	13,735,920
Tlaquiltenango	0.881879845	0.118120155	0.027077585	13,912,736
Tlayacapan	0.867329902	0.132670098	0.030412980	15,626,496
Totolapan	0.828704857	0.171295143	0.039267294	20,175,932
Xochitepec	0.893874500	0.106125500	0.024327959	12,499,951
Xoxocotla	0.846702448	0.153297552	0.035141569	18,056,092
Yautepec	0.893459633	0.106540367	0.024423062	12,548,816
Yecapixtla	0.875104771	0.124895229	0.028630687	14,710,736
Zacatepec de Hidalgo	0.921465334	0.078534666	0.018800310	9,250,175
Zacualpan de Amilpas	0.893987721	0.106012279	0.024302004	12,486,615
Total	31.637714605	4.362285395	1.000000000	513,810,082

Cálculo Factor 3: Ingresos Propios

Municipio	Factor 3 Ingresos		
	Ingresos Propios 2020	Factor 3	Importe (Pesos)
Amacuzac	4,806,879	0.002339700	540,973
Atlatlahucan	87,828,473	0.042749626	9,884,335
Axochiapan	13,891,063	0.006761335	1,563,319
Ayala	97,833,385	0.047619416	11,010,301
Coatetelco	1,403,153	0.000682971	157,913
Coatlán del Río	5,579,978	0.002715998	627,978
Cuautla	135,378,289	0.065894021	15,235,655
Cuernavaca	606,796,927	0.295352302	68,289,746
Emiliano Zapata	151,266,610	0.073627501	17,023,749
Hueyapan ^{**1}	11,825	0.000005756	1,331
Huitzilac	5,066,290	0.002465966	570,167
Jantetelco	5,752,483	0.002799963	647,392
Jiutepec	235,690,767	0.114720110	26,524,957
Jojutla	61,889,458	0.030124071	6,965,123
Jonacatepec	7,232,957	0.003520569	814,007
Mazatepec	4,737,996	0.002306172	533,220
Miacatlán	2,653,021	0.001291331	298,575
Ocuituco	3,751,661	0.001826083	422,217
Puente de Ixtla	15,046,291	0.007323631	1,693,330
Temixco	130,564,596	0.063551004	14,693,916
Temoac	2,385,746	0.001161238	268,495
Tepalcingo	5,323,519	0.002591169	599,116
Tepoztlán	38,655,937	0.018815389	4,350,391
Tetecala	2,443,934	0.001189560	275,044
Tetela del Volcán ^{**1}	8,519,117	0.004146595	958,753
Tlalnepantla	3,456,340	0.001682339	388,981
Tlaltizapán de Zapata	30,057,973	0.014630416	3,382,765
Tlaquiltenango	13,485,840	0.006564097	1,517,715
Tlayacapan	13,114,874	0.006383533	1,475,966
Totolapan	10,238,628	0.004983549	1,152,269
Xochitepec	87,925,447	0.042796827	9,895,249
Xoxocotla	19,294,295	0.009391304	2,171,406
Yautepec	165,724,876	0.080664917	18,650,901
Yecapixtla	60,885,449	0.029635380	6,852,131
Zacatepec de Hidalgo	13,495,931	0.006569009	1,518,850
Zacualpan de Amilpas	2,295,174	0.001117153	258,302
Total	2,054,485,182	1.00000	231,214,537

Factor 4: Inverso

	Factor 4 Inverso			
	Suma de Montos	Inverso	Factor 4	Importe (Pesos)
Amacuzac	29,550,399	0.000000034	0.036520008	10,320,392
Atlatlahucan	46,070,118	0.000000022	0.023424746	6,619,729
Axochiapan	49,730,383	0.000000020	0.021700634	6,132,502
Ayala	96,554,355	0.000000010	0.011176925	3,158,549
Coatetelco	28,382,729	0.000000035	0.038022447	10,744,974
Coatlán del Río	24,993,229	0.000000040	0.043178927	12,202,172
Cuautla	172,423,714	0.000000006	0.006258889	1,768,734
Cuernavaca	371,570,836	0.000000003	0.002904374	820,763
Emiliano Zapata	110,216,446	0.000000009	0.009791468	2,767,025
Hueyapan ^{**1}	21,690,398	0.000000046	0.049753850	14,060,216
Huitzilac	34,363,261	0.000000029	0.031405076	8,874,935
Jantetelco	29,963,258	0.000000033	0.036016804	10,178,188
Jiutepec	203,494,917	0.000000005	0.005303232	1,498,670
Jojutla	63,491,242	0.000000016	0.016997318	4,803,366
Jonacatepec	28,112,829	0.000000036	0.038387486	10,848,132
Mazatepec	22,688,036	0.000000044	0.047566075	13,441,961
Miacatlán	26,118,752	0.000000038	0.041318238	11,676,350
Ocuituco	31,291,380	0.000000032	0.034488119	9,746,189
Puente de Ixtla	46,137,193	0.000000022	0.023390691	6,610,105
Temixco	121,687,616	0.000000008	0.008868452	2,506,185
Temoac	28,538,044	0.000000035	0.037815514	10,686,496
Tepalcingo	38,807,302	0.000000026	0.027808705	7,858,616
Tepoztlán	62,209,727	0.000000016	0.017347461	4,902,315
Tetecala	20,752,134	0.000000048	0.052003366	14,695,920
Tetela ^{**1} del Volcán ^{**1}	26,302,491	0.000000038	0.041029606	11,594,784
Tlalnepantla	27,107,190	0.000000037	0.039811608	11,250,583
Tlaltizapán de Zapata	58,086,772	0.000000017	0.018578771	5,250,278
Tlaquiltenango	41,848,335	0.000000024	0.025787903	7,287,547
Tlayacapan	32,276,580	0.000000031	0.033435414	9,448,699
Totolapan	31,296,771	0.000000032	0.034482178	9,744,510
Xochitepec	79,891,567	0.000000013	0.013508069	3,817,320
Xoxocotla	41,966,800	0.000000024	0.025715109	7,266,975
Yautepec	113,903,667	0.000000009	0.009474505	2,677,453
Yecapixtla	65,411,284	0.000000015	0.016498389	4,662,371
Zacatepec de Hidalgo	38,989,070	0.000000026	0.027679060	7,821,979
Zacualpan de Amilpas	20,536,039	0.000000049	0.052550584	14,850,561
Total	2,286,454,864	0.000000927	1	282,595,545

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Factor Participaciones efectivamente pagadas 2021	Importe (Pesos)
Amacuzac	0.016886993	1,493,145
Atlatlahucan	0.021223340	1,876,564
Axochiapan	0.022866412	2,021,844
Ayala	0.038890225	3,438,667
Coatetelco	0.007777585	687,693
Coatlán del Río	0.016176529	1,430,326
Cuautla	0.071672866	6,337,303
Cuernavaca	0.147301660	13,024,389
Emiliano Zapata	0.044234514	3,911,209
Hueyapan ¹	0.005733525	506,957
Huitzilac	0.015806209	1,397,582
Jantetelco	0.016504726	1,459,345
Jiutepec	0.087170807	7,707,629
Jojutla	0.026784159	2,368,251
Jonacatepec	0.015144321	1,339,058
Mazatepec	0.015194192	1,343,468
Miacatlán	0.011021012	974,476
Ocuituco	0.018260471	1,614,588
Puente de Ixtla	0.018165173	1,606,162
Temixco	0.050090355	4,428,981
Temoac	0.016366041	1,447,083
Tepalcingo	0.018561854	1,641,236
Tepoztlán	0.024767938	2,189,977
Tetecala	0.014368780	1,270,485
Tetela del Volcán ¹	0.011157625	986,555
Tlalnepantla	0.016702644	1,476,845
Tlaltizapán de Zapata	0.024743010	2,187,773
Tlaquiltenango	0.018963202	1,676,723
Tlayacapan	0.016642236	1,471,504
Totolapan	0.016550564	1,463,398
Xochitepec	0.033429548	2,955,835
Xoxocotla	0.010597843	937,060
Yautepec	0.049898623	4,412,028
Yecapixtla	0.025937660	2,293,404
Zacatepec de Hidalgo	0.019058541	1,685,153
Zacualpan de Amilpas	0.015348817	1,357,140
Total	1.00000	88,419,838

PARTICIPACIÓN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL

Municipio	Participación Venta Final de Gasolina y Diésel (Combustibles)		
	Población INEGI 2020	Factor 1	Importe Miles de pesos
Amacuzac	17,598	0.008926108	533,256
Atlatlahucan	25,232	0.012798247	764,582
Axochiapan	39,174	0.019869948	1,187,053
Ayala	89,834	0.045565858	2,722,155
Coatetelco	11,347	0.005755458	343,837
Coatlán del Río	10,520	0.005335984	318,778
Cuautla	187,118	0.094910526	5,670,061
Cuernavaca	378,476	0.191971677	11,468,603
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	3,243,927
Hueyapan ²	7,855	0.003984236	238,023
Huitzilac	24,515	0.012434568	742,855
Jantetelco	18,402	0.009333915	557,619
Jiutepec	215,357	0.109233992	6,525,761
Jojutla	57,682	0.029257629	1,747,883
Jonacatepec	16,694	0.008467578	505,863
Mazatepec	9,653	0.004896222	292,506
Miacatlán	15,802	0.008015136	478,833
Ocuituco	19,219	0.009748316	582,375
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	1,212,628
Temixco	122,263	0.062014588	3,704,821
Temoac	16,574	0.008406712	502,226
Tepalcingo	28,122	0.014264121	852,155
Tepoztlán	54,987	0.027890663	1,666,219
Tetecala	7,617	0.003863516	230,811
Tetela del Volcán ²	14,853	0.007533781	450,077
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	240,689
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	1,587,798
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	1,023,876
Tlayacapan	19,408	0.009844181	588,102
Totolapan	12,750	0.006467091	386,351
Xochitepec	73,539	0.037300661	2,228,383
Xoxocotla	27,805	0.014103331	842,549
Yautepec	105,780	0.053654033	3,205,352
Yecapixtla	56,083	0.028446579	1,699,430
Zacatepec de Hidalgo	36,094	0.018307702	1,093,723
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	301,960
Total	1,971,520	1	59,741,119

² * NOTA: Los datos señalados para los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, son para efectos de ilustración, ya que la distribución entre el municipio de origen (Tetela del Volcán) y el de nueva creación (Hueyapan), se determinan de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente; y, atendiendo a la población que se establece en el Decreto de creación del municipio indígena y la distribución se determina atendiendo al coeficiente poblacional de conformidad con el artículo cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- De conformidad con los factores y porcentajes contenidos en el artículo anterior, se determinan los coeficientes efectivos y los montos que corresponden los municipios del estado de Morelos, como se establece a continuación:

Municipio	Coficiente efectivo	Monto
Amacuzac	0.015419188	41,897,192
Atlaltlahucan	0.020363154	55,330,993
Axochiapan	0.021739855	59,071,782
Ayala	0.038964112	105,873,727
Coatetelco	0.014779577	40,159,234
Coatlán del Río	0.014332527	38,944,505
Cuautla	0.068526069	186,199,812
Cuernavaca	0.146063201	396,884,591
Emiliano Zapata	0.044213935	120,138,607
Hueyapan ^{*3}	0.013431268	36,495,594
Huitzilac	0.016700443	45,378,633
Jantetelco	0.015515322	42,158,411
Jiutepec	0.080680870	219,226,976
Jojutla	0.026648918	72,410,743
Jonacatepec	0.015017559	40,805,882
Mazatepec	0.013898797	37,765,970
Miacatlán	0.014444372	39,248,411
Ocuituco	0.015911361	43,234,532
Puente de Ixtla	0.020449674	55,566,088
Temixco	0.048699783	132,327,603
Temoac	0.015152980	41,173,849
Tepalcingo	0.018091824	49,159,309
Tepoztlán	0.026118041	70,968,239
Tetecala	0.013598261	36,949,349
Tetela del Volcán ^{*3}	0.014475836	39,333,906
Tlalnepantla	0.014748690	40,075,307
Tlaltzapán de Zapata	0.024699080	67,112,620
Tlaquiltenango	0.019077088	51,836,481
Tlayacapan	0.016113905	43,784,885
Totolapan	0.015784944	42,891,030
Xochitepec	0.032714829	88,893,105
Xoxocotla	0.018774168	51,013,383
Yautepec	0.045708075	124,198,500
Yecapixtla	0.027258273	74,066,489
Zacatepec de Hidalgo	0.018250301	49,589,925
Zacualpan de Amilpas	0.013633720	37,045,699
TOTAL	1.000000000	2,717,211,366

³ * NOTA: Los datos señalados para los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, son para efectos de ilustración, ya que la distribución entre el municipio de origen (Tetela del Volcán) y el de nueva creación (Hueyapan), se determinan de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente; y, atendiendo a la población que se establece en el Decreto de creación del municipio indígena y la distribución se determina atendiendo al coeficiente poblacional de conformidad con el artículo cuarto del presente acuerdo.

Con motivo de la aplicación del mecanismo de distribución previsto en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los coeficientes y montos son señalados únicamente como referencia en los párrafos precedentes, puesto que por cuanto al municipio originario de Tetela del Volcán, se estará al coeficiente efectivo y monto definitivo de distribución de participaciones previstos por el artículo cuarto del presente acuerdo.

CUARTO. En lo referente al cálculo de los montos por conceptos de participaciones federales que corresponden al municipio de nueva creación de Hueyapan, Morelos, se tiene el impedimento legal derivado del multicitado incidente de suspensión, el cual consiste en que no sean considerados como fuente de información o parámetro de referencia, para alguna determinación pública, los datos estadísticos y georeferenciales contenidos en la clave de área geoestadística municipal otorgada al municipio de Hueyapan; por lo tanto no se cuenta con todos los elementos que requiere la formula prevista en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; y en virtud de ello, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley, y por consiguiente se utiliza la siguiente metodología:

1. Por cuanto al municipio de nueva creación de Hueyapan, Morelos, se consideran los datos de población consignados en el Decreto de creación publicado el 19 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5561, que indican los siguientes datos:

Municipio	Población
Hueyapan	7,307

2.- Se consideran los datos de población del municipio originario de Tetela del Volcán, determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la Encuesta Intercensal 2015, fecha en la que se escindió el municipio de nueva creación, conforme al artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

3.- El coeficiente poblacional de distribución de recursos federales participables será el coeficiente o proporción entre la población del nuevo municipio y el municipio de origen que se obtenga a través de la siguiente formula:

$$Ct1 = (Pn/Po)$$

$$Ct2 = 1 - Ct1$$

Dónde: Ct1, es el coeficiente poblacional de distribución para el nuevo municipio.

Pn, es la población del nuevo municipio.

Po, es la población del municipio de origen.

Ct2, es el coeficiente poblacional de distribución del municipio de origen.

4.- El coeficiente de distribución obtenido conforme a lo anterior, es el que se aplicará con respecto a los montos determinados en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo para el municipio de Tetela de Volcán y Hueyapan, Morelos.

PARTICIPACIONES MUNICIPALES 2022		
Municipio	Coeficiente Poblacional	Monto (pesos)
Hueyapan	0.353029278	25,999,861
Tetela del Volcán	0.646970722	47,648,027

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2022		
Municipio	Coeficiente Poblacional	Monto (pesos)
Hueyapan	0.353029278	527,254
Tetela del Volcán	0.646970722	966,258

CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE 2022		
Municipio	Coeficiente Poblacional	Monto (pesos)
Hueyapan	0.353029278	242,919
Tetela del Volcán	0.646970722	445,181

Recursos Federales Participables		
Montos totales determinados que corresponden a los municipios del estado de Morelos de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos		
Municipio	Coeficiente Poblacional	Monto (pesos)
Hueyapan	0.353029278	26,770,034
Tetela del Volcán	0.646970722	49,059,466

Es preciso mencionar que las sumas de las cantidades estimadas pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras, por la aplicación del coeficiente a valores decimales.

A su vez, es importante señalar que en el momento en que se resuelva la controversia constitucional 143/2020, y por ende se determine la situación jurídica para el municipio de Hueyapan, se podrá modificar la distribución de participaciones, para efectos de salvaguardar el interés supremo del bienestar social y colectivo de los ciudadanos de dicho municipio, con la finalidad de que estos puedan acceder a los recursos que les corresponden. No obstante, es necesario precisar que la entrega de los recursos anteriores no generará derecho alguno para solicitar su devolución, ya que el mecanismo se aplica es en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria vigente, aunado a que en términos del segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en controversias constitucionales no tendrán efectos retroactivos.

QUINTO.- De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2022, las fechas de entrega al estado de dichos fondos serán:

**CALENDARIO DE ENTREGA
AL ESTADO DE MORELOS**

Para el ejercicio fiscal de 2022

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	Día	Día
enero	25	31
febrero	25	28
marzo	25	31
abril	25	29
mayo	25	31
junio	27	30
julio	25	29
agosto	25	31
septiembre	26	30
octubre	25	31
noviembre	25	30
diciembre	26	30

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2022, y por los artículos 2-A y 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega a los municipios del estado de Morelos será:

**CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
Ejercicio fiscal 2022**

MES	DÍA
enero	01 febrero
febrero	04 marzo
marzo	01 abril
abril	02 mayo
mayo	01 junio
junio	04 julio
julio	01 agosto
agosto	01 septiembre
septiembre	03 octubre
octubre	01 noviembre
noviembre	02 diciembre
diciembre	02 enero de 2023

Se entregará a los municipios del estado de Morelos un anticipo a cuenta del Fondo General de Participaciones el día 15 o hábil siguiente de cada mes, equivalente al cincuenta por ciento de las estimaciones para el mes que corresponda y se complementará en las fechas señaladas en el cuadro anterior.

**CALENDARIO DE ENTREGA A LOS MUNICIPIOS
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2022**

MES	DÍA
enero	07 febrero
febrero	07 marzo
marzo	07 abril
abril	06 mayo
mayo	07 junio
junio	07 julio
julio	05 agosto
agosto	07 septiembre
septiembre	07 octubre
octubre	07 noviembre
noviembre	07 diciembre
diciembre	06 enero de 2023

En las mismas fechas señaladas en el cuadro anterior, se liquidarán, en su caso, las participaciones que correspondan a los municipios de la entidad en la participación específica en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a las fechas de las liquidaciones correspondientes. Es preciso mencionar que las sumas de las cantidades estimadas pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras por la aplicación de los factores a valores decimales.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal se estiman recursos, del Fondo del Impuesto Sobre la Renta participables al estado de Morelos y a los municipios de la entidad, por la cantidad de \$538,070,024.00 (Quinientos treinta y ocho millones setenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.). De estos recursos, se participará el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere por los municipios a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.⁴

OCTAVO.- La entrega de participaciones en las fechas indicadas estará sujeta a que se reciban de la federación, las participaciones federales conforme al calendario previsto en el artículo Quinto de este acuerdo.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios se asigna conforme al siguiente cuadro:

⁴ Nota: Las cantidades señaladas en el presente artículo, refieren a la estimación publicada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

FAEDE 2022		
MUNICIPIO	%	F.A.E.D.E.
Amacuzac	2.8	5,775,986
Atlatlahucán	3.4	7,013,697
Axochiapán	3.2	6,601,127
Ayala	3.0	6,188,556
Coatetelco	1.4	2,887,993
Coatlán del Río	3.4	7,013,697
Cuautla	2.7	5,569,701
Cuernavaca	2.3	4,744,560
Emiliano Zapata	2.3	4,744,560
Hueyapan	1.0	2,062,852
Huitzilac	2.4	4,950,845
Jantetelco	2.9	5,982,271
Jiutepec	2.1	4,331,989
Jojutla	2.7	5,569,701
Jonacatepec de Leandro Valle	3.2	6,601,127
Mazatepec	3.3	6,807,412
Miacatlán	2.2	4,538,275
Ocuituco	3.0	6,188,556
Puente de Ixtla	2.1	4,331,989
Temixco	3.8	7,838,838
Temoac	3.0	6,188,556
Tepalcingo	3.6	7,426,268
Tepoztlán	2.6	5,363,416
Tetecala	3.8	7,838,838
Tetela del Volcán	1.9	3,919,419
Tlalnepantla	2.9	5,982,271
Tlaltizapán de Zapata	3.1	6,394,842
Tlaquiltenango	3.2	6,601,127
Tlayacapan	3.1	6,394,842
Totolapan	3.3	6,807,412
Xochitepec	3.1	6,394,842
Xoxocotla	1.2	2,475,423
Yautepec	2.8	5,775,986
Yecapixtla	3.4	7,013,697
Zacatepec	2.8	5,775,986
Zacualpan de Amilpas	3.0	6,188,556
TOTALES	100.0	206,285,214

La información contenida en el presente cuadro tiene como referencia las cantidades que se establecen en el artículo trigésimo tercero que se detalla en el Anexo 9, del Decreto número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el undécimo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Es preciso mencionar que las sumas de las cantidades estimadas pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras, por la aplicación de los factores a valores decimales.

DÉCIMO.- Las cantidades que se establecen en el presente acuerdo corresponden a estimaciones, ya que dependen de la Recaudación Federal Participable y no vinculan a entregar las mismas, en virtud de que por su misma naturaleza pueden variar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DE HACIENDA
L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO
TOMASAZ MERINO
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones a cargo de las secretarías, dependencias y entidades.

Entre las secretarías de despacho se encuentra la Secretaría de Hacienda, cuyas facultades específicas están señaladas en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica, observándose que las mismas fueron redefinidas a fin de abonar en la realización de su función pública especializada en administración financiera y tributaria, así como las relativas a la planeación en nuestro estado.

En observancia y cumplimiento a la disposición transitoria décima tercera de la citada Ley Orgánica, se expidió el vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, mismo que fuera publicado el 20 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5651.

Disposición reglamentaria que tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, esto con la finalidad de que el servicio que presta sea acorde con las actividades que desempeñan, asimismo, que sea oportuno y de calidad, además de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con base en la normativa aplicable.

No obstante, resulta importante actualizar dicho ordenamiento, con la intención de evitar duplicidad de atribuciones en unidades administrativas diversas, al tiempo que se estima conveniente realizar varias modificaciones con el objeto de optimizar la organización para un mejor funcionamiento y control por parte de diversas unidades, ajustando las funciones asignadas para que sean congruentes con las atribuciones otorgadas.

En ese tenor, entre los cambios a realizarse, se destacan:

A. Respecto de las atribuciones de la persona titular de la secretaría, esta cuenta específicamente con la de autorizar y programar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestales permitidas por la ley, según lo establecido por la fracción X del artículo 12; no obstante, tanto operativamente como formalmente, esta atribución ya se encuentra conferida a las personas titulares de la Coordinación de Programación y Presupuesto y de la Tesorería General, mediante la fracción XVIII del artículo 14, así como fracciones IV, V y VI del artículo 18, respectivamente. En ese sentido, se considera factible derogar la atribución de la persona titular de la secretaría contenida en la fracción X del artículo 12, con el fin de no continuar generando una duplicidad innecesaria de preceptos normativos, considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya refiere en su artículo 23, fracción XIX, a cargo de la secretaría, la facultad de autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

B. Similar situación ocurre con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 14 que otorga a la Coordinación de Programación y Presupuesto la facultad de suscribir, conjuntamente con el secretario o el tesorero general, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario; empero, esta atribución no se considera acorde con sus funciones principales en materia presupuestaria, por lo que serán dos nuevas direcciones generales adscritas a la propia Tesorería quienes auxilien en la firma mancomunada, como se detalla más adelante.

Así mismo, con el objeto de hacer más dinámica y eficiente la atención de los asuntos en el ámbito presupuestario, se considera necesario adicionar una atribución a la Coordinación de Programación y Presupuesto consistente en aprobar y autorizar, previo análisis de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, las solicitudes de adecuaciones presupuestales que le sean presentadas, conforme a las disposiciones aplicables y suficiencia presupuestal.

Lo que guarda armonía con lo establecido en la fracción VII del artículo 22 del mismo Reglamento que atribuye a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público precisamente analizar y someter a aprobación de su superior jerárquico dichas solicitudes de adecuaciones presupuestales.

C. Se requiere ajustar la atribución de la Dirección General de Proyectos de Inversión consistente en analizar, supervisar y dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras y acciones de los programas y proyectos de inversión de las secretarías, dependencias y entidades, municipios y organismos públicos autónomos, porque propiamente no se da seguimiento a dichos avances físicos y financieros, sino que se ha de dar un seguimiento a los reportes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos de las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo del estado.

Así mismo, las fracciones VII y X del artículo 27 del reglamento que prevén las atribuciones de esta dirección general establecen prácticamente lo mismo, por lo que se considera oportuno derogar la fracción X a fin de mencionar lo relativo al seguimiento de los reportes solamente en la fracción VII.

Se considera necesario reformar las denominaciones de las dos Subprocuradurías de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso, tanto estatal como federal, dependientes de la Procuraduría Fiscal del Estado, ya que no conocen únicamente de juicios de nulidad, consultas y recursos administrativos, sino que también atienden otros tipos de asuntos que por su naturaleza no se encuentran contemplados en la denominación que actualmente tenían estas subprocuradurías, por lo que para generar mayor claridad en los contribuyentes se considera procedente denominarlas ahora como Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales y Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales, respectivamente.

Así mismo, se modifica el artículo 17 que versa sobre atribuciones de la Procuraduría Fiscal, a fin de que pueda intervenir en los mecanismos alternos de solución de controversias, así como también se le asigna la atribución de constituirse en delegado de la persona titular de la secretaría en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, además de que pueda informar y dar respuestas o, en su caso, remita documentación a diversas autoridades, cuando así se lo instruya la persona titular de la secretaría y la normativa aplicable lo permita.

D. Ahora bien, la Tesorería General es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda, fundamental para la operatividad y funcionamiento financiero de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal, así como de los entes autónomos, de ahí que se estima importante actualizar su marco de actuación, redefiniendo sus atribuciones a fin de que se regulen apropiadamente las actividades desempeñadas. Por otro lado, se estima necesario que la firma de -por lo menos- dos servidores públicos que tengan determinado nivel y atribuciones para dar validez oficial a los trámites realizados, entre los que se encuentran el pago de las solicitudes de liberación de recursos, la apertura o cancelación de cuentas bancarias, los oficios de instrucciones a las instituciones bancarias, contratos, convenios, entre otros, pueda quedar a cargo de funcionarios con nivel de Dirección General y ya no necesariamente de las personas titulares de la secretaría o de la Coordinación de Programación y Presupuesto, pues actualmente está condicionante es una complicación operativa, dado el volumen diario de documentos que requieren una firma mancomunada.

Al efecto, se eliminarán algunas unidades administrativas de dicha Tesorería, como son la Coordinación de Egresos y Análisis de Cuenta, así como la figura de un asesor B, a fin de crear en su lugar una Dirección General de Caja y una Dirección General de Ingresos y Control Financiero, mismas que ejecutarán las atribuciones que requieren cierto grado de especialidad y carácter directivo, logrando que coadyuven con la persona titular de la Tesorería en la toma de decisiones y, por ende, faciliten el desarrollo del cúmulo de sus actividades de naturaleza administrativa, económica y financiera, para prestar servicios de calidad en cuanto a tiempo y forma, así como la delimitación de las responsabilidades que a cada servidor público le correspondan lo que habrá de permear en su actuar.

También se busca que dichas direcciones generales, puedan firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y transferencias interbancarias electrónicas, y además evaluar resultados y establecer medidas generales que aumenten la eficacia en el servicio, para con ello lograr los objetivos establecidos, reflejando así, mejores resultados, progreso constante y mejora continua en las operaciones de la citada Tesorería.

Así, la creación de las dos direcciones generales señaladas es otra razón para armonizar las atribuciones de la persona titular de la Tesorería General, para que ahora se aluda a que el titular de la Tesorería no sea quien realice la programación de pagos, sino que únicamente se encargue de su supervisión, siendo que la programación quedará a cargo de la Dirección General de Ingresos y Control Financiero.

De igual forma, se deroga la fracción V del artículo 18, en virtud de que la emisión de los cheques y transferencias le corresponderá ahora a la Dirección General de Caja, y la firma mancomunada ya se regula en la fracción XVII del mismo artículo. Así, en lo general, se armonizan las atribuciones del tesorero con las de las nuevas Direcciones Generales de Caja y de Ingresos y Control Financiero, sin perjuicio de que la persona titular de la Tesorería pueda coordinar, verificar, o en su caso, aprobar las diversas acciones realizadas por ambas direcciones generales, en el entendido de que las dos direcciones generales nuevas no podrán firmar conjuntamente en sustitución y excluyendo la firma que compete al tesorero general.

Por ello, se adiciona para la persona titular de la Tesorería la facultad de celebrar contratos o convenios con las sociedades nacionales de créditos, relativos a los servicios bancarios que requiera el Gobierno del Estado de Morelos, en el entendido de que es dicho servidor público quien resulta el más apto para ese efecto, derivado de su operatividad.

E. Finalmente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se considera importante dotar al director general de Financiamiento de la atribución de auxiliar a la persona titular de la secretaría en la expedición de las convocatorias, bases y cualquier documento o trámite necesario para llevar a cabo la licitación para la contratación de financiamientos, refinanciamientos o restructuración de la deuda pública del estado, por el ser el técnico especializado en dicha rama.

Así las cosas, con el objeto de que las multicitadas unidades administrativas cuenten con el sustento reglamentario para actuar, se emite el presente instrumento, mismo que se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no pasa desapercibido que el presente decreto resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para las y los Morelenses", contiene su objetivo estratégico 5.8 el cual establece el fortalecimiento de la hacienda pública estatal para lograr un desarrollo sostenible, equitativo y viable en el estado, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población, detallando en su línea de acción 5.8.5, el modernizar y armonizar los sistemas de gestión gubernamental para dirigir y controlar la gestión de las finanzas públicas en un marco normativo determinado.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones que por virtud del presente Decreto se recorren en su orden para ser XX y XXI del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 9; el artículo 10; el penúltimo párrafo del artículo 12; las fracciones XVIII, XX y XXI, del artículo 14; las fracciones I, XVII, XXIX y XXX del artículo 17; las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 18; las fracciones XVII y XVIII del artículo 20; la fracción VII del artículo 27; las denominaciones de las Secciones Décima Octava y Décima Novena del Capítulo IV; el primer párrafo del artículo 30, así como el primer párrafo del artículo 31, todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos fracciones para ser IX y X, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXIV en el artículo 4; una fracción para ser XXII en el artículo 14; una fracción para ser XXXI en el artículo 17; una fracción para ser XXV en el artículo 18; una fracción para ser XIX en el artículo 20; la Sección Octava BIS con su artículo 20 BIS en el Capítulo IV, así como la Sección Octava Ter con su artículo 20 TER en el Capítulo IV, todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción X del artículo 12; la fracción XVII del artículo 14; la fracción V del artículo 18, así como la fracción X del artículo 27, todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. La Dirección General de Caja;

X. La Dirección General de Ingresos y Control Financiero;

XI. La Dirección General de Sistemas y Armonización Contable;

XII. La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;

XIII. La Dirección General de Contabilidad;

XIV. La Dirección General de Coordinación de Programas Federales;

XV. La Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica;

XVI. La Dirección General de Gestión para Resultados;

XVII. La Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión;

XVIII. La Dirección General de Recaudación;

XIX. La Dirección General de Auditoría Fiscal;

XX. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales;

XXI. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales;

XXII. La Secretaría Técnica;

XXIII. La UEFA, y

XXIV. Los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría.

...

Artículo 9. ...

I. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales, y

II. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales.

Artículo 10. Se adscriben a la Tesorería General, las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección General de Financiamiento;

II. La Dirección General de Caja, y

III. La Dirección General de Ingresos y Control Financiero.

Artículo 12. ...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

XI. a la LXVIII. ...

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXV, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que deberá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

...

Artículo 14. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. Autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias y extra presupuestarias permitidas por la ley;

XIX. ...

XX. Establecer sistemas y procedimientos para el control y seguimiento del gasto público, conforme al origen de los recursos;

XXI. Proponer al secretario la cancelación de cuentas incobrables no derivadas de créditos fiscales; y,

XXII. Aprobar y autorizar, previo análisis del titular de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, las solicitudes de adecuaciones presupuestarias presentadas por las secretarías, dependencias y entidades, siempre que así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestales.

Artículo 17. ...

I. Ser el asesor jurídico de la secretaría, para orientar, asesorar o intervenir legalmente en los asuntos, trámites o procedimientos en que sea parte;

II. a la XVI. ...

XVII. Formular las denuncias, querellas o declaratorias según corresponda, cuando el fisco estatal haya sufrido o hubiese podido sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que pudieran constituir algún delito fiscal, así como también respecto de los delitos de los contemplados en el Código Penal para el Estado de Morelos, derivados de conductas de los contribuyentes o, en su caso, de los servidores públicos adscritos a la secretaría o a sus unidades administrativas con motivo del ejercicio de su cargo, coadyuvar en los supuestos anteriores con el ministerio público competente, recabar pruebas, participar, por sí o a través de persona autorizada, en los mecanismos alternativos de solución de controversias; así como solicitar el sobreseimiento en los juicios penales cuando sea procedente; desistirse de acciones, recursos y, previa autorización del Secretario, otorgar el perdón en su representación, cuando así proceda;

XVIII. a la XXVIII. ...

XXIX. Representar al secretario o a las personas titulares de las unidades administrativas en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que les correspondan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea que hayan sido emplazados como autoridades responsables o terceros interesados o autoridades vinculadas al cumplimiento;

XXX. Constituirse en delegado del secretario en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XXXI. Informar, dar respuesta o, en su caso, remitir documentación en representación de la secretaría o de alguna de las unidades administrativas que la conforman, a las fiscalías sean de competencia federal o local, así como a los órganos o autoridades ministeriales que las integran, cuando así se lo instruya el secretario y la normativa aplicable lo permita.

...

Artículo 18. ...

I. a la II. ...

III. Supervisar que los servidores públicos de la secretaría, que manejen fondos y valores del Poder Ejecutivo Estatal, otorguen fianza para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

IV. Supervisar la programación de pagos presentada por la Dirección General de Ingresos y Control Financiero;

V. Derogada.

VI. Coordinar la ejecución de los pagos autorizados, de conformidad al Presupuesto de Egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado en función de la disponibilidad financiera;

VII. Coordinar los pagos autorizados por las unidades administrativas encargadas del control presupuestal;

VIII. Verificar diariamente la disponibilidad financiera del Poder Ejecutivo Estatal, así como coordinar, junto con la Dirección General de Ingresos y Control Financiero, la emisión de los reportes de ingresos y egresos con sus respectivas conciliaciones de entradas y salidas;

IX. Coordinar, junto con la Dirección General de Ingresos y Control Financiero, las políticas para el control de las disponibilidades financieras del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Aprobar la apertura o cancelación de las cuentas bancarias y de los contratos de inversión que sean necesarios para el control de los recursos estatales y federales que se requieran para la operación de la Tesorería General;

XI. Coordinar a las unidades administrativas adscritas a la Tesorería General para la concentración de la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras;

XII. ...

XIII. Aprobar los requerimientos para el Sistema de Información Financiera de la Tesorería General y llevar a cabo su ejecución, control y evaluación;

XIV. Planear el control de los valores que representen inversiones financieras directas, así como de las garantías a favor del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción de las garantías que deriven de créditos fiscales;

XV. Aprobar los sistemas, procedimientos, políticas de apertura y cancelación de cuentas bancarias, así como las políticas para el control de las disponibilidades financieras del Poder Ejecutivo, formulados o elaborados por la Dirección General de Ingresos y Control Financiero;

XVI. ...

XVII. Firmar, conjuntamente con el director general de Caja o con el director general de Ingresos y Control Financiero, los cheques y transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que legalmente debe realizar el Gobierno del Estado;

XVIII. Supervisar el avance del ejercicio de la proyección de los flujos de fondos, en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda;

XIX. a la XXII. ...

XXIII. Proponer, previo acuerdo y aprobación del secretario, los proyectos de lineamientos relativos a los gastos de inversión, deuda pública, así como todos los actos jurídicos sobre mecanismos financieros en materia de financiamiento, con apego a la normativa aplicable;

XXIV. Aprobar, previo acuerdo del secretario, la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan a los municipios como fuente o garantía de pago de financiamientos u obligaciones, cuando se pretenda instruir u otorgar mandato irrevocable a la secretaría, con pleno apego y observancia a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y,

XXV. Celebrar contratos o convenios con las sociedades nacionales de créditos relativos a la prestación de servicios bancarios que requiera el Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 20. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Llevar a cabo, previa autorización del tesorero general, la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan a los municipios como fuente o garantía de pago de financiamientos u obligaciones, cuando se pretenda instruir u otorgar mandato irrevocable a la secretaría, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XVIII. Proporcionar la información a su cargo, que le sea solicitada por las áreas encargadas de la elaboración de los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; y,

XIX. Auxiliar al Secretario en la expedición de la convocatoria, bases y cualquier documento o trámite necesario para llevar a cabo la licitación para la contratación de financiamientos, refinanciamientos o restructuración de la deuda pública del estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SECCIÓN OCTAVA BIS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAJA

Artículo 20 BIS. Al titular de la Dirección General de Caja le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Emitir los cheques, así como las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que legalmente debe realizar;

II. Realizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y con la programación de pagos realizada por la Dirección General de Ingresos y Control Financiero; así como los demás pagos que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado en función de la disponibilidad financiera;

III. Realizar los pagos autorizados por las unidades administrativas encargadas del control presupuestal;

IV. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras generadas en sus propias unidades administrativas, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad;

V. Gestionar ante la Tesorería General, la cancelación de cheques, y en su caso, la reposición de los mismos cuando se cumplan con los requisitos para tal efecto;

VI. Acordar con el tesorero general los requerimientos para el Sistema de Información Financiera de la Tesorería General y llevar a cabo su ejecución, control y evaluación;

VII. Firmar conjuntamente con el tesorero general, en términos de la fracción XVII del artículo 18 del reglamento, los cheques y transferencias interbancarias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Consolidar a través de la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable, el reporte de los pagos y el reporte de las cuentas por pagar diariamente, e informárselo al tesorero general y a la Dirección General de Ingresos y Control Financiero;

IX. Gestionar el registro de las cuentas bancaria, previa revisión de la documentación que acredite la titularidad de la misma, ante los sistemas informáticos correspondientes, para la realización de las dispersiones de fondos y pagos que sean obligación del Ejecutivo del estado;

X. Llevar un registro y control de las fianzas otorgadas para garantizar el manejo de fondos y valores del Poder Ejecutivo Estatal por los servidores públicos de la secretaría en los términos que establezca la normativa aplicable;

XI. Custodiar los títulos y valores del Gobierno del Estado que remitan para tal efecto, y

XII. Coordinar la elaboración de informes de los cheques emitidos y cancelados, así como de las transferencias electrónicas de los pagos realizados.

SECCIÓN OCTAVA TER

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DE INGRESOS Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 20 TER. Al titular de la Dirección General de Ingresos y Control Financiero, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Concentrar y situar fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y demás conceptos que debe percibir el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, en términos de normativa aplicable;

II. Concentrar y situar los recursos económicos, en los términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;

III. Efectuar la tramitación de apertura o cancelación de las cuentas bancarias y de los contratos de inversión que sean necesarios para el control de los recursos estatales o federales y que se requieran para la operación de la Tesorería General;

IV. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras generadas por sus propias unidades administrativas, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad;

V. Administrar el control de los valores que representen inversiones financieras directas, así como de las garantías a favor del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción de las garantías que deriven de créditos fiscales;

VI. Programar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como presentar dicha programación al tesorero y al director general de Caja, para la realización de los pagos de manera oportuna;

VII. Realizar las transferencias electrónicas de fondeo a las cuentas bancarias que así lo requieran, de acuerdo con la programación de pagos;

VIII. Elaborar informes para el tesorero general del estado que guardan los pagos efectuados y los recursos financieros;

IX. Formular políticas de apertura y cancelación de cuentas bancarias, con la finalidad de mantener el universo de cuentas bancarias actualizado, vigente y útil;

X. Elaborar y ejecutar los procedimientos para llevar a cabo la concentración e inversión de los recursos financieros y la dispersión de los mismos;

XI. Determinar diariamente la disponibilidad financiera del Poder Ejecutivo Estatal, remitir el reporte de los ingresos y egresos al tesorero general y a la Dirección General de Contabilidad, y realizar las conciliaciones de entradas y salidas;

XII. Elaborar las políticas para el control de las disponibilidades financieras del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Firmar conjuntamente con el Tesorero general, en términos de la fracción XVII del artículo 18 del reglamento, los cheques y transferencias interbancarias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado;

XIV. Proyectar los flujos de fondos en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como supervisar el avance de su ejercicio;

XV. Conciliar los saldos bancarios de cada programa en el cual participe el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XVI. Llevar el control y análisis de las cuentas bancarias a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y,

XVII. Recopilar información y documentación para solventar las observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores, como resultado de las auditorías practicadas y que competan a la Tesorería General.

Artículo 27. ...

I. a la VI. ...

VII. Analizar y dar seguimiento a los reportes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública en infraestructura y equipamiento registrados por las secretarías, dependencias y entidades paraestatales ejecutoras en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que cuenten con clave de cartera y presupuesto asignado en el Sistema de Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión y Sistema de Gestión Financiera, respectivamente;

VIII. a la IX. ...

X. Derogada.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LA SUBPROCURADURÍA

FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES

ARTÍCULO 30. Al titular de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XVI. ...

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LA SUBPROCURADURÍA FISCAL

DE ASUNTOS FEDERALES

ARTÍCULO 31. Al titular de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XII. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto iniciará su vigencia a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría Hacienda, deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Hacienda, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la disposición transitoria que antecede, la Secretaría de Hacienda deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto a cargo de las unidades administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la unidad administrativa que corresponda en términos del presente instrumento, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Hacienda.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 02 días del mes de febrero de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

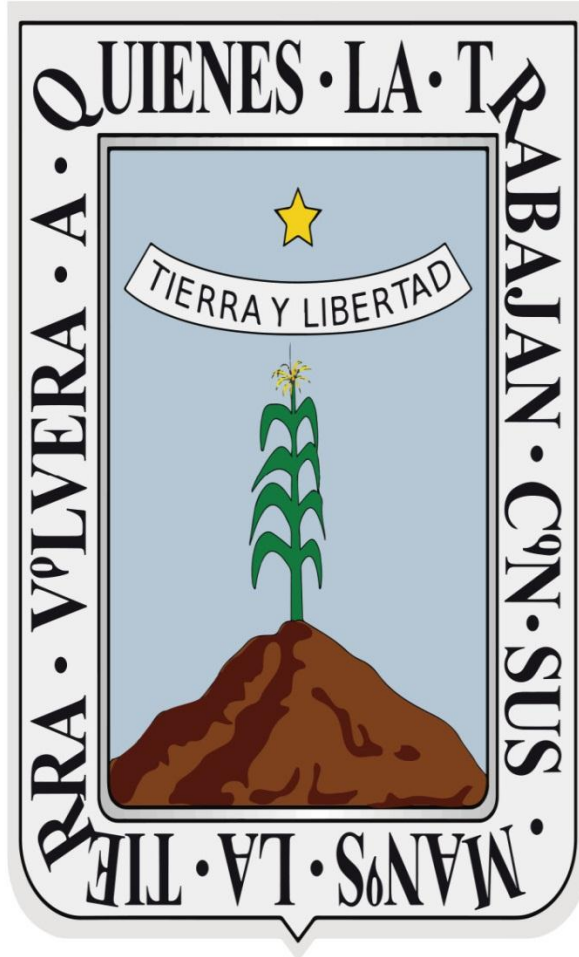
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.



MORELOS

2018 - 2024